



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N° 9667 del 25 -11 - 1942

Ruc: 20166679606



"Año del Fortalecimiento y la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022-MPZ-ALC

Zarumilla, 19 de agosto del 2022



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA, en sesión Extraordinaria, celebrada el 05 de Mayo del 2022, ha tratado la propuesta de Reglamento de elecciones de las autoridades de la Municipalidad de Centro Poblado de la Villa de Uña de Gato, en atención a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194°, de la Constitución política del Perú, estipula que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de centros poblados son creados conforme a la Ley...."

Que, el Artículo 130°, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece el procedimiento para la elección de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados se regulan por la Ley de la materia.

Que, el Artículo 40°, de la Ley N° 27872, Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa; asimismo, crean modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencia, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, mediante Ley N° 28444, se aprueba la Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de centros poblados de norma el proceso de elecciones democrática de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades en los Centros Poblados de acuerdo a lo previsto en el Artículo 132°, de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades,

Que, con fecha 24 de Abril del 2019, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30937, la misma que modifica el subcapítulo Único del Capítulo I, del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N° 9667 del 25 -11 - 1942

Ruc: 20166679606



"Año del Fortalecimiento y la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022-MPZ-ALC

Zarumilla, 19 de agosto del 2022



Título x, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las Municipalidades de Centros Poblados, posteriormente con fecha 28 de noviembre de 2020, se publicó en el mismo diario la Ley N° 31079, la misma que modifica la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, así como los Artículos 128, 130, 131, y 133, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 5°, de la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, expresa. "LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, en coordinación con las Municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una Ordenanza Provincial de elección de autoridades de Municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emite sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones".

Que, mediante Resolución N° 0362-2022-JNE, El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones Aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, cuyo Artículo 1° establece que las Municipalidades Provinciales deben elaborar y aprobar, mediante Ordenanza Municipal, los reglamentos respectivos sobre la materia.

Que, el Concejo Municipal es uso de sus atribuciones conferidas en el Artículo 40°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por Unanimidad, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBE EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LA VILLA DE UÑA DE GATO.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Establecer las disposiciones reglamentarias para la elección de Autoridades de la Municipalidad de Centro Poblado de la Villa de Uña de Gato.

Artículo 2.- Base legal

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N° 9667 del 25 -11 - 1942

Ruc: 20166679606



"Año del Fortalecimiento y la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022-MPZ-ALC

Zarumilla, 19 de agosto del 2022



- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079
- ✓ Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
- ✓ Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079.
- ✓ Resolución N° 0362-2022.JNE

TITULO II

ORGANIZACIONES DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

Artículo 3.- Ejecución y Organización del Proceso Electoral

3.1, La Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, en coordinación con el Alcalde Provincial participa directamente en la ejecución del proceso electoral, asimismo coordina con el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Papayal o sus representantes, velando por la observancia de la presente norma; de igual forma, realiza coordinaciones con las autoridades electorales y supervisa la realización del acto electoral.

3.2 Para la Organización del proceso electoral se elige un Comité Electoral, que es la primera instancia ante impugnaciones que se pudieran presentar en el proceso electoral. El concejo provincial de Zarumilla constituye la última y definitiva instancia.

CAPITULO II

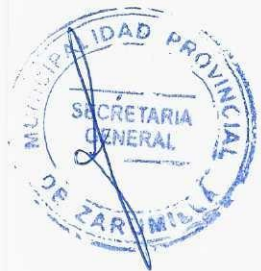
ELECCIONES Y CONVOCATORIA

Artículo 4.- Elecciones

4.1 En las elecciones de autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de la villa de Uña de Gato se elige un (1) Alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro (4) años.

4.2.- Las elecciones se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral elaborado por la Municipalidad Provincial de Zarumilla.

Artículo 5.- Convocatoria





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N° 9667 del 25 -11 - 1942

Ruc: 20166679606



“Año del Fortalecimiento y la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022-MPZ-ALC

Zarumilla, 19 de agosto del 2022



5.1 El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días calendario de anticipación al acto del sufragio.

5.2 La convocatoria se efectúa mediante decreto de alcalde. Que debe ser comunicada al jurado nacional de Elecciones.

Artículo 6.- Padrón Electoral

6.1 Es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Es elaborado y actualizado y publicado por la Sub. Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Zarumilla.

6.2 Los ciudadanos pueden solicitar a la Municipalidad Provincial de Zarumilla rectificaciones en el padrón en los plazos previstos en el cronograma electoral, adjuntando los medios probatorios que estimen pertinentes.

6.3 Una vez resueltas las solicitudes de rectificación, la Sub.Gerencia de Participación Vecinal aprueba el padrón electoral definitivo conforme al cronograma electoral, y lo remita al Comité Electoral para su utilización.

CAPÍTULO IV

COMITÉ ELECTORAL

Artículo 7.- Composición

El comité electoral está conformado por un número de cinco (5) ciudadanos que figuren en el padrón electoral. Su designación se hace por sorteo realizado en el acto público y en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial de Zarumilla.

En el mismo acto se elige a un número igual de suplentes. Los resultados del sorteo deben consignarse en el acta respectiva.

Artículo 8.- Funciones del Comité Electoral

Son funciones del Comité Electoral:

- Planificar, organizar y conducir el proceso electoral, con apoyo de la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Zarumilla.
- Declarar la vacancia de alguno de sus miembros





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N° 9667 del 25 -11 - 1942

Ruc: 20166679606



"Año del Fortalecimiento y la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022-MPZ-ALC

Zarumilla, 19 de agosto del 2022



- c) Velar por el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de lista de candidatos de acuerdo a la ley y al presente reglamento.
- d) Acreditar a los personeros de las listas de candidatos.
- e) Inscribir o denegar la inscripción de la lista de candidatos.
- f) Publicar la lista de candidatos inscritos.
- g) Resolver en primera instancia las impugnaciones, tachas y demás solicitudes o medios que se presenten durante el proceso electoral.
- h) Difundir el proceso electoral en la jurisdicción del Centro Poblado de Uña de Gato.
- i) Resolver, en primera instancia, las impugnaciones contra el resultado del sufragio.
- j) Efectuar las coordinaciones del caso para contar con el auxilio de las fuerzas policiales, para el mantenimiento del orden público.
- k) Comunicar al alcalde provincial los resultados del proceso electoral una vez concluido este, o una vez que hayan resuelto las impugnaciones al sufragio, si es que hubiere.
- l) Acondicionar los locales de votación con el apoyo de la Municipalidad Provincial de Zarumilla y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE.
- m) Elaborar las cédulas de sufragio, actas electorales y adquirir otros materiales electorales, necesarios para la ejecución del proceso, con el apoyo de la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Zarumilla y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE.
- n) Solicitar a la Municipalidad Provincial de Zarumilla un ambiente para las sesiones.
- o) Dar cumplimiento al cronograma electoral de acuerdo a las disposiciones que emita la ONPE.
- p) Efectuar su rendición de cuentas y entregar el acervo documentario generado y los enseres recibidos.
- q) Otras vinculadas a la organización del proceso electoral.



TITULO II

CANDIDATOS

CAPITULO I

INSCRIPCIÓN DE LA LISTAS DE CANDIDATOS

Av. 28 de Julio N° 206 – Zarumilla



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N° 9667 del 25 -11 - 1942

Ruc: 20166679606



“Año del Fortalecimiento y la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022-MPZ-ALC

Zarumilla, 19 de agosto del 2022



Artículo 9.- Requisitos para ser Candidato

Para poder ser elegido alcalde o regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.
- b) Haber nacido en la Villa de Uña de gato o domiciliar en él los ultimo dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos.

Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el código Civil. Artículo 15.- Impedimentos para ser candidato resultan aplicable los impedimentos contemplados en la constitución política del Perú en el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales. Tampoco pueden ser candidatos los miembros del Comité Electoral.



Artículo 10.- Participación de organizaciones políticas y lista de candidatos independientes

10.1 En el proceso electoral, pueden participar los partidos políticos y los movimientos regionales con inscripción vigente en el ROP del JNE, así como listas de candidatos independientes no vinculadas a organizaciones políticas.

10.2 En el caso de las listas de candidatos independientes, a las que se refiere el numeral anterior, se debe presentar una relación de adherentes. El Comité Electoral fija el número mínimo de adherentes, el que no excederá del 2.5% de firmas de total del padrón electoral. Asimismo, en la listas de candidatos independientes se debe acreditar el nombre y símbolo propios de la agrupación, los mismos que no deben coincidir con los que pertenecen a los partidos políticos o movimientos regionales o en vía de inscripción.

Artículo 11.- Requisitos de las listas de candidatos

11.1 La lista de candidatos debe presentarse de forma suscripta y completa: un (1) candidato a alcalde y cinco (5) candidatos a regidores.

11.2 La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por el 50% de varones y el 50% de mujeres, ubicados intercaladamente. Una mujer, un hombre o un hombre una mujer. Debido a que el número de regidores que conformen la lista es un número impar, se debe que se diferencien por uno (1), sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista. Es decir, la lista debe de estar conformada mínimamente por dos (2) hombre o dos (2) mujeres.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N° 9667 del 25 -11 - 1942

Ruc: 20166679606



"Año del Fortalecimiento y la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022-MPZ-ALC

Zarumilla, 19 de agosto del 2022



11.3 La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20% de ciudadanos mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años, es decir, debe estar integrada por al menos un (1) joven entres dichas edades. La edad se computa hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Artículo 12.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, para su inscripción en el proceso electoral, la lista de candidatos debe cumplir con presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción en el que se debe señalar el nombre de la organización política o lista independiente, además del símbolo respectivo. En dicho formato debe consignarse los apellidos, nombres, DNI y firma de los candidatos; y debe estar suscrito, asimismo, por el personero legal.
- b) Fotocopia del DNI de los candidatos, con la que podrán acreditar los (2) años de domicilio en la jurisdicción.
- c) Documentos que acredite haber nacido en la jurisdicción del centro poblado de ser el caso.
- d) Lista de adherentes, de ser el caso.
- e) Declaración jurada de cada postulante aceptando su postulación.
- f) Plan de gobierno municipal.



CAPITULO II TACHAS

Artículo 13.- Presentación de tachas

13.1 Cualquier ciudadano puede presentar tacha contra la lista o una o más candidatos que integran, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a la publicación de la misma.

13.2 Las tachas interpuestas a los candidatos deben ser notificadas a los personeros de las listas para que sean absueltas en el plazo de (3) días calendarios, vencido el plazo para efectuar los descargos, con o sin ellos, el Comité electoral resuelve la tacha en un plazo máximo de tres (3) días calendarios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N° 9667 del 25 -11 - 1942

Ruc: 20166679606



"Año del Fortalecimiento y la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022-MPZ-ALC

Zarumilla, 19 de agosto del 2022

13.3 Lo resuelto por el comité electoral puede ser impugnado mediante recurso de apelación, con el resuelto en segunda instancia por el consejo Provincial de Zarumilla quedan de manera definitiva las listas de candidatos.



TITULO IV

PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

MIEMBROS DE MESA Y PERSONEROS

Artículo 14.- Miembros de mesa

14.1 cada mesa de sufragio esta compuesta por tres (3) miembros titulares (presidente, secretario y tercer miembro). Tres miembros (3) suplentes los sustituirán en caso sea necesario.

14.2 El comité Electoral define el número de mesas de sufragio y define mediante sorteo los miembros de mesa titulares y sus suplentes.

Artículo 15.- Presencia de personeros en las mesas de sufragio

El personero de la lista de candidatos puede acreditar a un personero ante cada mesa de sufragio, en la cual puede estar presente desde el momento de la instalación, durante el sufragio y el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes que son resueltas por los miembros de mesa en el mismo acto.

CAPITULO II

JORNADA ELECTORAL Y PROCLAMACIÓN DE LA LISTA GANADORA

Artículo 16.- Instalación de la mesa de sufragio

16.1 La instalación de la mesa se hace con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estas, con los suplentes, y a falta de estos últimos, con los electores presentes en la fila de votación.

16.2 Los miembros de mesa reciben del Comité electoral el material electoral. Instalan la mesa procediendo a firmar el acta de instalaciones, conjuntamente con el personero que deseen.

Artículo 18.- Escrutinio

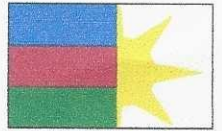




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N° 9667 del 25 -11 - 1942

Ruc: 20166679606



"Año del Fortalecimiento y la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022-MPZ-ALC

Zarumilla, 19 de agosto del 2022



18.1 Firmada el acta de sufragio, los miembros de la mesa proceden a realizar el escrutinio en el mismo local en que se efectuara la votación y en un solo acto público e interrumpido. Las impugnaciones a lo votos por parte de los personeros son resueltas por la mesa de sufragio. De existir un apelación frente a lo decidido por los miembros de mesa, dicha cedula se coloca en un sobre especial, y se entrega conjuntamente con el acta electoral al comité electoral.

18.2 Concluido el conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, lo miembros de mesa firman el acta de escrutinio. Se contara con tres (3) ejemplares del acta electoral: Una para el Comité electoral, una para la Municipalidad Provincial de Zarumilla y una que pone a disposición del conjunto de personeros de la lista de candidatos que se encontraron presentes con el escrutinio.

18.3 Con el ejemplar del acta electoral que le es entregado, el comité electoral consolida los resultados de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada electoral. Al día siguiente, informa al alcalde Provincial los resultados, adjuntando el acta respectiva.

Artículo 19.- Impugnación contra el resultado del sufragio

La impugnación contra el resultado del sufragio publicado por el comité electoral se interpone dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados.

La impugnación es resuelta en primera instancia por el comité electoral y en última instancia por el consejo provincial en el plazo de tres (3) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de la elevación del recurso por parte del comité electoral.

Artículo 20.- Proclamación del alcalde y regidores

El alcalde provincial proclama al alcalde y a la lista de regidores que obtiene la votación más alta; asimismo, comunica al INEI y al JNE el cuadro de autoridades electas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los actos y actividades no contemplados en el presente reglamento se rigen por lo establecido en forma supletoria por la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N° 9667 del 25 -11 - 1942

Ruc: 20166679606



"Año del Fortalecimiento y la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022-MPZ-ALC

Zarumilla, 19 de agosto del 2022

Segunda.- La municipalidad Provincial de Zarumilla en coordinación con el Comité electoral, podrá establecer regularizaciones del proceso eleccionario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ZARUMILLA
Abg. 
SECRETARIA GENERAL

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
ING. 
ALCALDE